

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

NOTIFICACION POR AVISO.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA ALIRIA SUAREZ HERNANDEZ
Radicación: 17380 40 80 002 2019 00572 00

El AVISO fue recibido a través de la empresa de correo PRONTO ENVIOS el día 03 de Octubre de 2020 de 2020.

La notificación se surtió el día 05 de octubre de 2020.

El término de tres (3) días para retirar copias está comprendido desde el 06 de octubre de 2020, al 08 de octubre de 2020.

El término para contestar está previsto desde el 09 de octubre de 2020 a las 8:00 al 23 de octubre de 2020 a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, Noviembre 26 de 2020.

SECRETARIA: Noviembre 26 De 2020. Paso a despacho este proceso ejecutivo singular para informar que la demandada MARIA ALIRIA SUÁREZ HERNANDEZ se encuentra notificada por aviso, y vencido el término de diez (10) de traslado guardó silencio.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc.

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA ALIRIA SUÁREZ HERNANDEZ
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00572 00
Interlocutorio: 985

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Noviembre (26) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante el **BANCOLOMBIA S.A.** y demandada **MARÍA ALIRIA SUÁREZ HERNANDEZ.**

ANTECEDENTES:

La señora **MARIA ALIRIA SUÁREZ HERNÁNDEZ** se constituyó en deudora de **BANCOLOMBIA. S.A.** a través del **PAGARÉ 3926087216**, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, suscrito el 27 de agosto de 2018, para pagarse en seis (6) cuotas semestrales a partir del 27 de febrero de 2019

La demandada presenta al 27 de agosto de 2019, un saldo insoluto de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.454.680.00).**

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

- Poder conferido al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA
- PAGARÉ No. **3926087216.**

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación el **BANCOLOMBIA. S.A** a través de apoderado presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 18 de diciembre de 2019 y como el título valor (pagaré) anexado contiene obligación, clara expresa y exigible se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

"Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..."

El mandamiento de pago librado mediante auto del 5 de agosto de 2020, se efectuó por las siguientes sumas de dinero:

- **(\\$121.348.00) por concepto de capital de cuota No. 2 vencida el 27 de agosto de 2019.**
- **(\\$13.333.332.00.), POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO.**
- **POR INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.**

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Inicialmente se agotó el procedimiento previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que la demandada **MARIA ALIRIA SUAREZ HERNANDEZ**, haya comparecido a la notificación personal; luego se surtió por **AVISO**, con la remisión del mandamiento de pago y copia a la demanda a través de correo certificado a la calle 14A No. 7-10 del barrio Gaitán de Puerto Salgar, Cundinamarca, recibido el 24 de septiembre del año en curso, de acuerdo a la certificación de la empresa Pronto Envíos. El término para contestar venció el día 23 de octubre de 2020, y la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Como la demandada **MARIA ALIRIA SUAREZ HERNANDEZ** no contestó la demanda, es decir no presentó excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

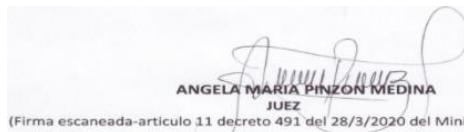
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular en el que figura como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandada **MARIA ALIRIA SUÁREZ HERNANDEZ** por las razones antes expuestas.

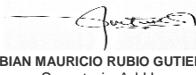
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 125 del 27 de noviembre 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc